



## Oscar López,

PRESIDENTE DEL GRUPO DE REGULACIÓN DE AUTELSI. SOCIO DIRECTOR URBETEC ABOGADOS.

REGULACIÓN / OPINIÓN

# Los departamentos TIC y la función del Compliance

**A**utelsi ha elaborado un informe que persigue analizar el concepto de Compliance, en relación con las funciones de los departamentos TIC. Las TIC están transformando los negocios. Es creciente y alarmante la dependencia que el uso de las tecnologías esta generando en los mismos. Negocios que operan exclusivamente en Internet y otros que se aventuran a ese mundo aprovechando las ventajas competitivas y la productividad que reportan.

Los requerimientos legales sirven de referente organizativo y los contratos fuerzan a las partes a sentir que lo pactado es ley entre ellos. Pero el desarrollo de las leyes es lento y mucho más su interpretación.

Ningún fin justifica los medios y, mucho menos, la aplicación de tecnología debe alejarnos del respeto a los derechos de terceros. Aquí deben operar los principios Éticos. De esto habla Compliance, de ética, de integridad, de cumplimiento de compromisos, leyes y obligaciones. De hacer las cosas bien respetando los compromisos legales y morales.

La historia del Compliance nos lleva desde los escándalos de corrupción que afectaron a importantes compañías de los EEUU en los años 70 hasta la reciente reforma de nuestro Código Penal y la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que viene a sumarse a las innumerables normas (Blanqueo de capitales, Protección de datos, Sociedades de capital, Prevención de riesgos laborales, Gestión de residuos, Buen gobierno corporativo, ...) que exigen un control, una prevención y una gestión eficaz que permita acreditar el cumplimiento y evitar responsabilidades y daños reputacionales.

Compliance no es solo elaborar un código de conducta. Tal y como recoge la norma UNE-ISO 19600 supone la

detección, análisis y gestión de los riesgos por incumplimientos de sus obligaciones legales, contractuales y compromisos, asumiendo la definición e implantación de medidas preventivas, proactivas y correctivas y de controles personalizados, la planificación de auditorías periódicas y la gestión de continua de incidencias. Compliance implica la definición de métricas e Indicadores, la gestión de evidencias y, en definitiva la medición del desempeño y la mejora continua.

Las recientes Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado y Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de febrero de 2016 coinciden en la necesidad de que exista una cultura de cumplimiento en la empresa para que ésta pueda acceder a la exención de la responsabilidad penal. Los modelos de organización y gestión exigidos en el art. 31 bis del código Penal no sólo tienen por objeto evitar la sanción penal de la empresa sino también promover una verdadera cultura ética empresarial.

Compliance exige gestión y para ello se necesita un responsable, alguien que asuma la función y lidere la transmisión de la cultura de cumplimiento.

La ley está exigiendo un liderazgo al órgano de compliance y está marcando los requisitos de cómo deberá ejercerse ese liderazgo.

La cultura de compliance, la disposición de recursos y medios oportunos y la designación de responsables debe ser tutelada e impulsada por el Órgano de Administración de la empresa, que es quien ostenta la responsabilidad "in vigilando" e "in eligendo" que la ley le otorga, pero es evidente la necesidad de que los departamentos TIC se impliquen en la gestión de compliance, en el control de cumplimiento y en el seguimiento de las medidas y controles preventivos, no solo de aquellas normas que afecten directamente al departamento de TIC. ♦